

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con dos minutos del día doce de marzo del año dos mil diecinueve.

Se tiene por recibido memorándum de referencia UIF/009-2019 a las diez horas con treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil diecinueve, remitido por la Unidad de Inspección y Fiscalización de este ente regulador, por medio del cual informan que realizaron inspección de verificación de destrucción de productos en las instalaciones de Farmacia Los Andes. Adjunto a la referida comunicación se remite: a) Informe Ejecutivo de inspección, de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho; b) Acta de inspección de las nueve horas con cuarenta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, suscrita por los delegados inspectores de esta autoridad reguladora, por medio de la cual hacen constar que *"[...] se procede a retirar los sellos de los productos detallados en acta de fecha diecinueve de julio del año dos mil diecisiete [...] se procede a verificar la destrucción de los productos detallados en el acta antes mencionada [...] siendo el método de destrucción mediante dilución en agua hipoclorito de sodio y posteriormente el residuo sólido se desechó junto con los demás residuos comunes para ser enviados al camión recolector de desechos posteriormente [...]"*.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Como ha quedado evidenciado, esta Autoridad Reguladora, dentro de las distintas formas de intervención, una vez constatado el estadió de ilegalidad de los productos sellados en las instalaciones de **FARMACIA LOS ANDES** y las muestras que fueron decomisadas por parte de este ente regulador; garantizado al regulado la posibilidad de ejercer una defensa oportuna y previo al ejercicio de la potestad sancionadora, llevó a cabo actividades de control posterior a la obtención de la licencia de funcionamiento, las cuales consistieron en requerimientos de destrucción de productos con anomalías, así como las respectivas inspecciones de verificación.

SEGUNDO: En el marco de esta política regulatoria, la titular de la licencia de funcionamiento de **FARMACIA LOS ANDES**, inscrito en el registro de establecimientos con el número CINCO SEIS NUEVE, *ubicada en calle veinticinco de abril oriente, número cinco, San Marcos, San Salvador*; acató los requerimientos realizados por esta Dirección, garantizando con ello que en el referido establecimiento únicamente se comercialicen productos debidamente registrados y, por tanto, que la población tenga acceso a medicamentos seguros, eficaces y de calidad.

Así las cosas, resulta procedente ordenar el archivo del presente expediente. No obstante, **se insta a la regulada a realizar las acciones correspondientes en orden a continuar garantizando el cumplimiento de todos los requerimientos previstos en la Ley de Medicamentos y la correspondiente normativa complementaria.**

POT TANTO, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2, 11, 14, 86 *in fine* y 246 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 letras d) y e), 11, 13, 27, 29, 79 letra i), 84 letra b) de la Ley de Medicamentos; 52 numerales 3, 4 y 8 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, esta Secretaría **RESUELVE:**

a) Tener por cumplimentadas las acciones regulatorias solicitadas a Rafael Rosales Ulloa y César Rosales Ulloa, en el auto proveído a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, en su calidad de titular del establecimiento farmacéutico denominado **FARMACIA LOS ANDES**, inscrito en el registro de establecimientos con el número CINCO SEIS NUEVE, *ubicada en calle veinticinco de abril oriente, número cinco, San Marcos, San Salvador;*

b) Archívese el presente expediente.

c) Notifíquese.-

*****"ILEGIBLE"*****PRONUNCIADO POR EL SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LO SUSCRIBE*****
*****"RUBRICADAS"*****